

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  Municipio de Tigre | Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto | T13 TERRENOS PRIVADOS |
| RESOLUCIÓN 2168/08 | | |

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-5000/08

TIGRE, 9 de septiembre de 2008.-

VISTO:

El CONTRATO DE COMODATO celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Gobierno, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Regístrase y pónese en vigencia el CONTRATO DE COMODATO celebrado el 4 de septiembre de 2008 con Asociación Nuevos Pasos, cuyo original se incorpora como anexo del presente, destinado al uso para “equinoterapia” del predio de tenencia municipal conforme convenio con el ONABE registrado por Decreto 1177/02.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CONTRATO DE COMODATO
Municipalidad de Tigre – Asociación Nuevos Pasos
“equinoterapia”

En la Ciudad de Tigre, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho, entre la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Julio Cesar Zamora, con domicilio en la Avenida Cazón 1514 de Tigre, en adelante “EL COMODANTE” y la “**ASOCIACIÓN NUEVOS PASOS**”, representada en este acto por el señor Jorge Omar Ansó, DNI 8.271.997, en su calidad de Presidente, domiciliado en Boulogne Sur Mer y Puente ferroviario (Puente Negro), de General Pacheco, Partido de Tigre, en adelante llamado “EL COMODATARIO”, ambos hábiles, acuerdan celebrar el presente contrato y sujetarlo a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: La Municipalidad de Tigre, en el marco del Decreto 1177/02 correspondiente al expediente 4112-28.604/02 y en su carácter de Comodante, conforme convenio celebrado en fecha 20 de noviembre de 2002 con la empresa Trenes de Buenos Aires S.A, otorga en comodato al Comodatario, y éste acepta, una fracción de terreno ubicado en Av. Boulogne Sur Mer, altura del denominado Puente Negro y vías del FCGBM, en la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, conforme al plano anexo al mencionado Decreto, destinado con carácter exclusivo y excluyente a sede de la entidad y al desarrollo de la disciplina “**equinoterapia**”, declarada de Interés Municipal por el artículo 2º de Decreto 956/08 y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de dicha norma, quedando expresamente prohibido variar dicho destino.

SEGUNDA: El Comodatario no podrá realizar obras en el predio dado en comodato, sin previa aprobación del Departamento Ejecutivo del plano, cronograma de obras, programa de trabajo y demás requisitos que en su oportunidad se determinen.

TERCERA: El presente comodato reviste el carácter de precario y podrá ser resuelto por el Comodante en cualquier momento, previa notificación fehaciente, sin que dicha circunstancia genere a favor del Comodatario derecho a reclamo alguno, quedando enmarcado en el Decreto 1177/02, cuya copia se adjunta como anexo formando parte integrante del presente.

CUARTA: Todas las mejoras introducidas en el predio objeto del presente quedarán en beneficio del mismo al término de la vigencia de éste contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula precedente, con la sola excepción de aquellas que pudieran desmontarse sin que generen daños al inmueble, quedando debidamente aclarado que el Comodatario no podrá reclamar compensación alguna .

QUINTA: El Comodatario está obligado a poner diligencia en la conservación de la cosa cedida en comodato, siendo responsable de todo deterioro que ésta sufra, como así también civilmente ante terceros por las



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

obras a realizar, sean nuevas o de mantenimiento, o con motivo de éstas, por su culpa o la de terceros y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del Comodante.

SEXTA: Las partes constituyen domicilio legal, en los reales denunciados precedentemente, en los cuales podrán notificarse válidamente todas las cuestiones atinentes al contrato celebrado.-

SÉPTIMA: El Comodatario se obliga a notificar al Comodante dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica del Comodante en su calidad reconocida por Decreto 1177/02 de la cosa comodatada, o de generar cualquier responsabilidad a su persona, así como en relación a todo siniestro que sufra la cosa comodatada o que pudieran sufrir terceros como consecuencia del uso de la misma. A todos estos efectos se considerará único responsable al Comodatario. En todos los casos en los cuales el Comodatario no cumpla con las obligaciones prescriptas en ésta cláusula y/o desvirtúe el destino del inmueble comodatado, el Comodante tendrá derecho a resolver el presente contrato de comodato por responsabilidad del Comodatario, con más los daños y perjuicios que tal incumplimiento provocare.

OCTAVA: Las partes convienen someterse a jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro, Fuero Contencioso Administrativo, renunciando expresamente o todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto.

V2267

| |
|----------|
| RC515 |
| BO.535 |
| 12-09-08 |

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCION N° 2168/08



DECRETO 1177/02

CORRESPONDE EXPTE. 4112-28.604/02

TIGRE, 9 de diciembre de 2002.-

VISTO:

Que por Decreto 1142/98, se puso en vigencia el convenio celebrado con la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. –TBA S.A., en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ordenanza 1569/94, reglamentando uso de los espacios internos y externos de la estación ferroviaria Tigre, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de noviembre de 2002, se celebra convenio ampliatorio del antes mencionado, relacionado con la limpieza de la Estación ferroviaria Tigre.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Regístrase y pónese en vigencia el convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo con la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. –TBA S.A., en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ordenanza 1569/94, destinado a la limpieza de la Estación Ferroviaria Tigre, cuyo texto se transcribe a continuación:

En Tigre, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil dos, entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Contador Ricardo José Ubieto, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en Avda. Cazón 1514, Tigre, y la empresa Trenes de Buenos Aires S.A., representada en este acto por Don JORGE ALVAREZ, en su carácter de apoderado, en adelante TBA, con domicilio en Avda. Ramos Mejia 1358, Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio, complementario del celebrado el 21 de enero de 1998, respecto del uso de los espacios internos y externos de la estación ferroviaria Tigre, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *La Municipalidad toma a su cargo la limpieza de los sectores de espera y de circulación pública, de la estación ferroviaria Tigre, incluido los andenes de acceso a formaciones ferroviarias y baños públicos, los cuales se indican en el plano que como anexo A se adjunta formando parte del presente convenio.*

SEGUNDA: *Las partes acuerdan que se excluye expresamente de la cláusula anterior, los sectores de vías y propios de la actividad ferroviaria, tales como boleterías y oficinas de TBA.*

TERCERA: *En contraprestación, TBA cede a La Municipalidad durante toda la vigencia del presente, el uso de los bienes que a continuación se detallan:*

3.1. Local comercial N° 4, identificado en el plano que se adjunta formando parte del presente como Anexo B. LA Municipalidad se compromete a informar en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles, el destino que dará al citado local. TBA tendrá plenas potestades de objetar el destino del mismo, debiendo, a sólo requerimiento de TBA ser modificado por la Municipalidad.

3.2. Espacio donde desarrolla actividades el Centro Tradicionalista El Lucero, en la localidad de General Pacheco, el cual se identifica en el plano que se adjunta formando parte del presente como Anexo D.

3.3. Cruce subterráneo para desagüe pluvial, de la calle Boulogne Sur Mer y Paúl Groussac, prog. ferroviaria km. 31,320 (RN) de la Línea Mitre, ramal Victoria - Capilla del Señor.

CUARTA: *TBA informará a LA MUNICIPALIDAD, los sectores que requieran, por parte del personal afectado a la limpieza, medidas especiales de seguridad o tratamiento particular de la misma, o que por tratarse de centrales o núcleos de señales y mecanismos electrónicos deban excluirse de las actividades de limpieza.*

QUINTA: TBA adoptará las medidas necesarias para garantizar el libre acceso del personal municipal de limpieza a los sectores a limpiar, quedando convenido que la Municipalidad fijará los días, horarios y frecuencia de los servicios de limpieza. Sin perjuicio de ello, TBA quedará facultada a solicitar la realización de las tareas de limpieza, que considere necesarias a fin de mantener las condiciones de higiene de los sectores comprendidos por el presente convenio.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD comunicará con la debida anticipación la identidad de las personas afectadas a tareas de limpieza, las que en todo momento desarrollaran su actividad con uniforme y con identificación personal.

SÉPTIMA: TBA asignará a LA MUNICIPALIDAD un sector que reúna condiciones de seguridad para la guarda de los elementos de limpieza bajo llave que se conservará en poder exclusivo de la Municipalidad.

OCTAVA: TBA notificará a la Municipalidad, dentro del plazo de diez días de la puesta en vigencia del presente convenio, las medidas de señalamiento y seguridad vigentes en jurisdicción ferroviaria, que la Municipalidad debe ejecutar durante el desarrollo de tareas de limpieza. Las partes convienen que vencido el plazo antes indicado sin que mediare notificación expresa, la Municipalidad adoptará las señalizaciones que considere conveniente para vedar a la circulación pública el sector en limpieza, cierre momentáneo de una de las puertas de acceso y toda otra prevención, dejándose constancia que tales actos no implicarán bajo ninguna circunstancia un perjuicio o entorpecimiento para el usuario del servicio ferroviario.

NOVENA: TBA comunicará por escrito a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Tigre, las deficiencias que detectare en la prestación del servicio de limpieza, debiendo fundarse las mismas a los efectos de adoptar las medidas correctivas necesarias.

DÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD deja aclarado que la responsabilidad sobre la limpieza que por el presente convenio asume, se refiere a los usos normales y habituales de la estación ferroviaria, debiendo TBA notificar a la Municipalidad, con la debida anticipación, la programación de hechos extraordinarios que pudieran requerir trabajos especiales, reservándose ésta la decisión de ejecutarlos.

UNDÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD tendrá libre uso de la electricidad para el uso de máquinas de limpieza afectadas al servicio de TBA.

DUODÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD se reserva la decisión de realizar una limpieza extraordinaria, excediendo el marco de las tareas habituales, cuando lo considere procedente para el mejor mantenimiento e higiene del sector. En este caso, notificará a TBA la fecha y hora de realización y magnitud de la misma, con dos (2) días de anticipación.

DÉCIMATERCERA: Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos a fin de erradicar del ámbito de la estación, los andenes y demás zonas aledañas, la existencia de vendedores ambulantes. A estos efectos, coordinarán la acción de manera de lograr un resultado satisfactorio para ambas.

DECIMACUARTA: LA MUNICIPALIDAD podrá, cuando lo considere procedente, reglamentar la permanencia de bicicletas dejadas en el sector por usuarios del servicio ferroviario.

DECIMAQUINTA: Las Partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia por doce (12) meses, venciendo en consecuencia el 20 de noviembre de 2003.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que podrán renovar el presente por igual periodo, en la medida que acuerden las condiciones operativas satisfactorias para ambas.

En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en Tigre, en la fecha indicada precedentemente.-

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

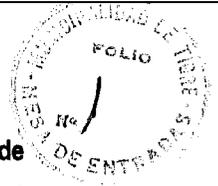
| |
|--------|
| D542-1 |
| B319 |

Firmado: Ricardo Ubieta, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1177/02





En Tigre, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil dos, entre la **Municipalidad de Tigre**, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Contador Ricardo José Ubieto, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en Avda. Cazón 1514, Tigre, y la empresa **Trenes de Buenos Aires S.A.**, presentada en este acto por el Sr. Jorge Álvarez, en su carácter de apoderado, en adelante "TBA", con domicilio en Avda. Ramos Mejía 1358, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio, complementario del celebrado el 21 de enero de 1998, respecto del uso de los espacios internos y externos de la estación ferroviaria Tigre, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad toma a su cargo la limpieza de los sectores de espera y de circulación pública, de la estación ferroviaria Tigre, incluido los andenes de acceso a formaciones ferroviarias y baños públicos, los cuales se indican en el plano que como Anexo A, se adjunta formando parte del presente convenio.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que se excluye expresamente de la cláusula anterior, los sectores de vías y propios de la actividad ferroviaria, tales como boleterías y oficinas de TBA.

TERCERA: En contraprestación, TBA cede a La Municipalidad durante toda la vigencia del presente, el uso de los bienes que a continuación se detallan:

3.1. Local comercial N°4, identificado en el plano que se adjunta formando parte del presente como Anexo B. LA Municipalidad se compromete a informar en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles, el destino que dará al citado local. TBA tendrá plenas potestades de objetar el destino del mismo, debiendo, a sólo requerimiento de TBA ser modificado por la Municipalidad.

3.2. Espacio donde desarrolla actividades el Centro Tradicionalista El Lucero, en la localidad de General Pacheco, el cual se identifica en el plano que se adjunta formando parte del presente como Anexo D.

3.3. Cruce subterráneo para desagüe pluvial, de la calle Boulogne Sur Mer y Paúl Groussac, prog: ferroviaria km. 31,320 (RN) de la Línea Mitre, ramal Victoria - Capilla del Señor.

CUARTA: TBA informará a LA MUNICIPALIDAD, los sectores que requieran, por parte del personal afectado a la limpieza, medidas especiales de seguridad o tratamiento particular de

LILIANA M. RUBIO
SECRETARÍA

la misma, o que por tratarse de centrales o núcleos de señales y mecanismos electrónicos deban excluirse de las actividades de limpieza.

QUINTA: TBA adoptará las medidas necesarias para garantizar el libre acceso del personal municipal de limpieza a los sectores a limpiar, quedando convenido que la Municipalidad fijará los días, horarios y frecuencia de los servicios de limpieza. Sin perjuicio de ello, TBA quedará facultado a solicitar la realización de las tareas de limpieza, que considere necesarias a fin de mantener las condiciones de higiene de los sectores comprendidos por el presente convenio.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD comunicará con la debida anticipación la identidad de las personas afectadas a tareas de limpieza, las que en todo momento desarrollaran su actividad con uniforme y con identificación personal.

SÉPTIMA: TBA asignará a LA MUNICIPALIDAD un sector que reúna condiciones de seguridad para la guarda de los elementos de limpieza bajo llave que se conservará en poder exclusivo de la Municipalidad.

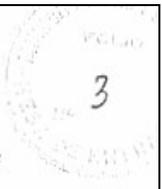
OCTAVA: TBA notificará a la Municipalidad, dentro del plazo de diez (10) días de la puesta en vigencia del presente convenio, las medidas de señalamiento y seguridad vigentes en jurisdicción ferroviaria, que la Municipalidad debe ejecutar durante el desarrollo de tareas de limpieza. Las PARTES convienen que vencido el plazo antes indicado sin que mediare notificación expresa, la Municipalidad adoptará las señalizaciones que considere conveniente para vedar a la circulación pública el sector en limpieza, cierre momentáneo de una de las puertas de acceso y toda otra prevención, dejándose constancia que tales actos no implicarán bajo ninguna circunstancia un perjuicio o entorpecimiento para el usuario del servicio ferroviario.

NOVENA: TBA comunicará por escrito a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Tigre, las deficiencias que detectare en la prestación del servicio de limpieza, debiendo fundarse las mismas a los efectos de adoptar las medidas correctivas necesarias.



LIVIANA H. RUBIO
ESCRIBANA
MAT. 3347

2860/02



UBIC

DÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD deja aclarado que la responsabilidad sobre la limpieza que por el presente convenio asume, se refiere a los usos normales y habituales de la estación ferroviaria, debiendo TBA notificar a la Municipalidad, con la debida anticipación, la programación de hechos extraordinarios que pudieran requerir trabajos especiales, reservándose ésta la decisión de ejecutarlos.

UNDÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD tendrá libre uso de la electricidad para el uso de máquinas de limpieza afectadas al servicio de TBA.

DUODÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD se reserva la decisión de realizar una limpieza extraordinaria, excediendo el marco de las tareas habituales, cuando lo considere procedente para el mejor mantenimiento e higiene del sector. En este caso, notificará a TBA la fecha y hora de realización y magnitud de la misma, con dos (2) días de anticipación.

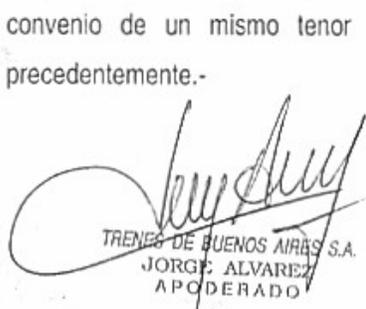
DE
JAB

DÉCIMATERCERA: Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos a fin de erradicar del ámbito de la estación, los andenes y demás zonas aledañas, la existencia de vendedores ambulantes. A estos efectos, coordinarán la acción de manera de lograr un resultado satisfactorio para ambas.

DECIMACUARTA: LA MUNICIPALIDAD podrá, cuando lo considere procedente, reglamentar la permanencia de bicicletas dejadas en el sector por usuarios del servicio ferroviario.

DECIMAQUINTA: Las Partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia por doce (12) meses, venciendo en consecuencia el 20 de noviembre de 2003.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que podrán renovar el presente por igual periodo, en la medida que acuerden las condiciones operativas satisfactorias para ambas.

En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en Tigre, en la fecha indicada precedentemente.-


TRENS DE BUENOS AIRES S.A.
JORGE ALVAREZ
APODERADO


LILIANA H. RUBIO
ESCRIBANA
MAT. 3347

Firma Certificada en Actuación ³
Notarial N° R000699098

Corresponde al Expediente 4112 / *2864*

Plaza de Estacionamiento

ACCESO

Plaza de Estacionamiento

Km. 27/1918,85

0986,85
DE
ADAS

Enchiso

PLANTA DE UBICACION.

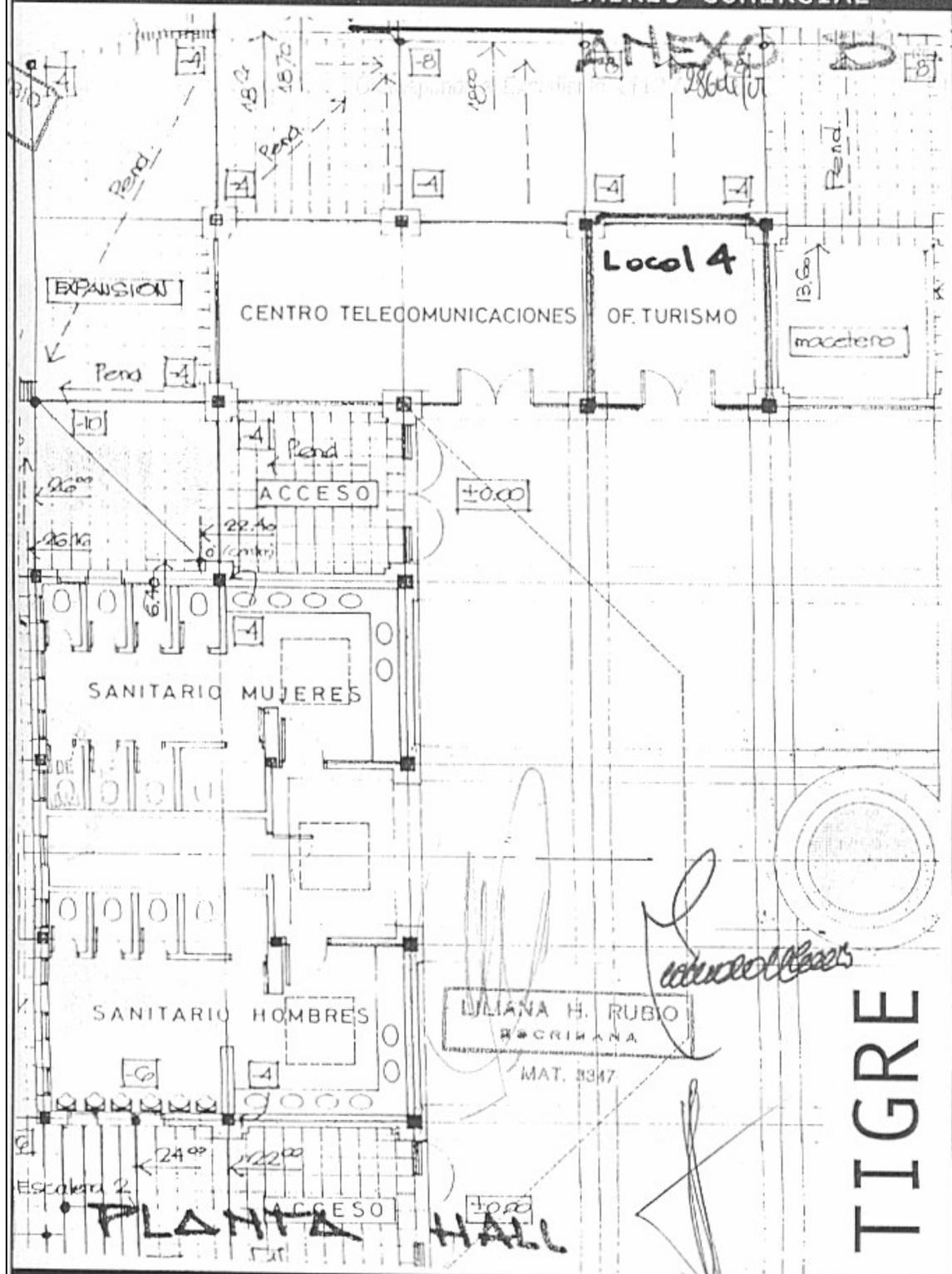
LILIANA H. RUBIO
INSCRIPCIÓN
MAT. 3347

Liliana H. Rubio

TIGRE

TBA - LINEA MITRE

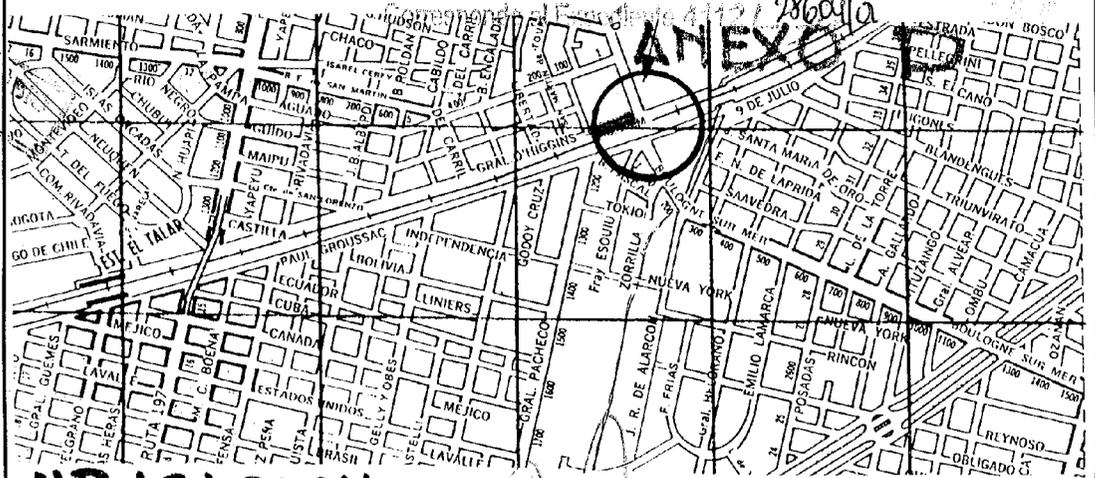
| | |
|-------------|--|
| CONTRATO N° | |
| DESTINO | |
| SUP. M² | |
| LOCATARIO | |
| TE: | |



TBA - LINEA MITRE

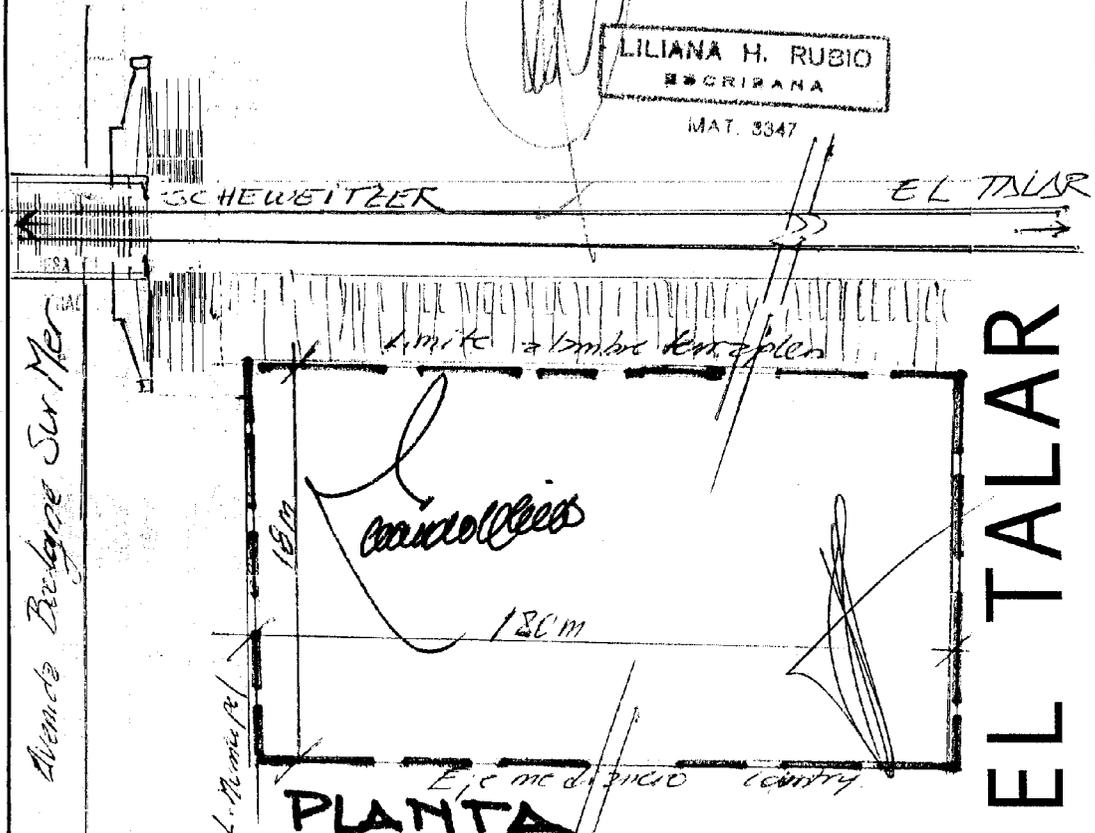
| | |
|-------------|--|
| CONTRATO N° | |
| DESTINO | |
| SUP. M² | |
| LOCATARIO | |
| TE: | |

BAIRES COMERCIAL



UBICACION

LILIANA H. RUBIO
 # CRIPANA
 MAT. 3347



TBA - LINEA MITRE

| | |
|---------------------|--|
| CONTRATO N° | |
| DESTINO | |
| SUP. M ² | |
| LOCATARIO | |

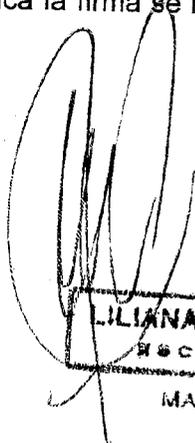


ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
FOLIO 1506 RUBIO



R 000699098

1 Buenos Aires, 20 de noviembre del año 2002.- Liliana H. RUBIO, en mi
2 carácter de Escribana Titular del Registro Notarial Número 194 CERTIFICO:
3 **PRIMERO:** Que la/s firma/s que obra/n en el documento que ligo con esta
4 foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s,
5 documento/s de identidad, domicilios y carácter en el que concurre/n, se
6 mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe: **Jorge**
7 **ALVAREZ**, Documento Nacional de Identidad 13.102.851, domiciliado
8 legalmente en Avenida Ramos Mejía 1358, de Capital Federal, quien
9 concurre en su carácter de Mandatario de **TRENES DE BUENOS AIRES**
10 **S.A.**, con domicilio legal en Avenida Ramos Mejía 1358, de esta Ciudad,
11 inscripta en la Inspección General de Justicia el 24-04-95, bajo el N° 3427,
12 del L° 116, T° A de S.A., a mérito del Poder General Amplio de
13 Administración y Disposición de fecha 4/10/2001, pasado ante mí al folio
14 1506, del presente Registro Notarial a mi cargo, con facultades suficientes
15 para este acto, doy fe.- **SEGUNDO:** el requerimiento respectivo, queda
16 formalizado simultáneamente, por medio de **Acta 1048** correspondiente a
17 foja de requerimiento y certificación número R000699098 y anexo número
18 R000409898.- El documento en que se certifica la firma se halla datado en
19 Tigre.- Conste.-
20
21
22
23
24
25


LILIANA H. RUBIO
ESCRIBANA
MAT. 3347

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.